

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-018-2013-00771-00

De acuerdo a lo solicitado por las partes de consuno y atendiendo que, con ello, pretenden dar culminación a la actuación dispensada al trámite de la referencia y que se trata de derechos del todo de libre disposición en tanto se trata de asuntos de orden patrimonial, de los que pueden disponer, se reitera y dado que no viola lo acordado por las partes normas de orden público de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C. G. del P. y atendiendo que por la misma vía, la parte actora a través de su apoderado, con la facultad para ello, desiste de las pretensiones respecto de los demandados , **GLORIA ABICENA CARVAJAL DE LAGOS, JOSE PARMENIO GARZON, BUSES ROJOS LTDA y FERMIN PALACIOS MARIN** , lo cual es procedente por tratarse de un acto susceptible de tal conducta procesal (artículo 314 del C.G. del P.), lo que deja, de paso, constituida la *litis* únicamente de quienes transan sus diferencias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES respecto de los demandados **GLORIA ABICENA CARVAJAL DE LAGOS, JOSE PARMENIO GARZON, BUSES ROJOS LTDA y FERMIN PALACIOS MARIN.** En consecuencia:

SEGUNDO. – ACEPTAR la TRANSACCION a que han llegado las partes en el presente juicios y por ende,

TERCERO.- DECRETAR la terminación del proceso ordinario iniciado por **ALVARO PACHECO ROJAS** y otros contra **EXPRESO SUR ORIENTE** y otros, por **TRANSACCION.** En consecuencia,

CUARTO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, en caso de que existan embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase.

QUINTO. - ARCHIVAR en su oportunidad las presentes diligencias, previa las anotaciones de rigor.

SEXTO. - Sin costas.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>055</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Abril 13 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-023-2003-00577-00

Atendiendo el tramite dispensado, de conformidad con la preceptiva contenida en el artículo 233 y sgtes. del C. de P.C.,

En forma oficiosa, se dispone designar a Marino Alfonso paz Herrera de la lista del IGAC y a German Andrés Escobar Castellanos, como peritos evaluadores de inmuebles, quienes deberán rendir su experticia dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión, para lo cual se señala la hora de las 8:30 am del día 27 del mes de abril de la cursante anualidad. **Comuníqueseles por el medio más expedito.**

Lo anterior, atendiendo que existen serias dudas en relación a la forma como los auxiliares designados adelantaron la pericia, pues a pesar de la advertencia realizada en auto anterior, sobre los lineamientos legales a los que debían sujetarse, contrario a ello, insistieron en su posición respecto de la aplicación e inaplicación del régimen respectivo, lo que traduce, en consideración del despacho, en un alejamiento de las disposiciones normativas que regulan esta clase de procedimientos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>055</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Abril 13 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: 1100131030492021-0044900

Téngase en cuenta que la curadora designada para las personas indeterminadas, dio oportuna contestación a la demanda, formulando excepciones de fondo y que la parte actora recorrió el traslado de las mismas en ocasión.

Requírase a la parte actora para que acredite el cumplimiento en el pago de los gastos a la auxiliar designada.

Téngase en cuenta que la parte demandante acreditó el noticiamiento de la demandada INVERSIONES ALIS, quien, dentro del término concedido, guardo silencio.

En relación con la entidad ASOVITRAD la parte deberá complementar la documental allegada para acreditar en debida forma la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>055</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Abril 13 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00505-00

Como quiera que la providencia fechada 18 de agosto de 2022 (fl. 72 del cuaderno principal físico), por medio de la cual se tomó una medida de saneamiento, “...no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...” (Art. 285 del Código General del Proceso) y aún, pese a la oportunidad procesal en la cual fue radicado el pedimento de aclaración (fls. 73 y 74 del cuaderno principal), el mismo ha de denegarse.

En atención al contenido del documento de reforma de la demanda (fls. 75 al 77 físico), y siendo la oportunidad conforme lo dispuesto en auto del 18 de agosto de 2022 (fl. 72 del mismo cuaderno), conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso:

ADMÍTASE la presente reforma de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** del BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra **MÓNICA OROZCO DE RAMÍREZ, LEONARDO RAMÍREZ GONZÁLEZ, ANDREA RAMÍREZ OROZCO** y **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ OROZCO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 200´622.320,00 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la Ley, liquidados desde el 28 de agosto de 2021, hasta cuando se cancele la deuda, respecto del pagaré base de la ejecución.

2. \$ 5´540.071,00 por concepto de intereses de plazo, y

3. \$ 7´975.960,00 por intereses de mora.

4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

La reforma de la demanda versa únicamente en la exclusión del extremo demandado a la persona jurídica **EDUFACT S.A.S.** -Alteración de las partes-

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario, específicamente sobre la exclusión de la entidad **EDUFACT S.A.S.**

Toda vez que la totalidad de los demandados en contra de los cuales se mantuvo la ejecución, se encuentran notificados por conducta concluyente conforme lo indicado en auto del 18 de agosto de 2022 (aparte que no se vio afectado con la medida de saneamiento adoptada), hágaseles saber que se les corre traslado por la mitad del término inicial, es decir, por cinco (5) días conforme lo dispone el canon 93 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que, el Dr. JULIÁN ZARATE GÓMEZ sigue actuando como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>055</u> , fijado
Hoy <u>Abril 13 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00140** 00.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JOSE CRISTOBAL VILLAMIL TOVAR por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por \$9.529.428 por concepto de capital incorporados en el pagare N° 16419269 soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó su pago.

2. Por \$1.563.655 por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagare N° 16419269 soporte de esta ejecución.

3. Por \$237.478 por concepto de intereses de mora incorporados en el pagare N° 16419269 soporte de esta ejecución.

4. Por \$78.886.355 por concepto de capital incorporados en el pagare N° 16419268 soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó su pago.

5. Por \$9.554.301 por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagare N° 16419268 soporte de esta ejecución.

6. Por \$1.630.142 por concepto de intereses de mora incorporados en el pagare N° 16419268 soporte de esta ejecución.

7. Por \$126.781.879 por concepto de capital incorporados en el pagare N° 375992146-207419992936 soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó su pago.

8. Por \$13.723.195 por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagare N° 375992146-207419992936 soporte de esta ejecución.

9. Por \$1.517.173 por concepto de intereses de mora incorporados en el pagare N° 375992146-207419992936 soporte de esta ejecución.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como

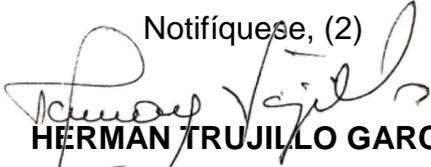
mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10), contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo. Personería a HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderada del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

El Juez,

Notifíquese, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
DEL CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055, fijado

Hoy Abril 13 de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril doce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2023-00170

Imposición servidumbre

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2. En virtud que en la anotación 2 del Folio de matrícula inmobiliaria que se allega, aparece inscrita una demanda de Imposición de Servidumbre, que se adelanta en el juzgado 3º Civil del Circuito de Cartagena, aclárese **si es igual** a la que aquí se deprecia. Art. 82-5 del C.G.P., en caso positivo, acredite el oficio de levantamiento de la medida referida.

3. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos.¹.

4. Alléguese dentro del término de subsanación y a disposición de este juzgado “la suma correspondiente al estimativo de la indemnización” (art. 27 ley 56 de 1981)

5.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

6. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>055</u> , fijado
Hoy <u>Abril 13 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

¹ Inciso 3º del artículo 6º de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-99-033-2020-03386-01

Apelación de sentencia

Como quiera que mediante providencia fechada 15 de marzo de 2023 (Archivo Digital No. 11 del cuaderno de 02 Segunda Instancia), se admitió el recurso de apelación, y que, pese a las prevenciones legales allí consignadas, la parte apelante no presentó en oportunidad la sustentación del mismo en la forma dispuesta en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, **SE DECLARA DESIERTO EL MISMO.**

En firme este proveído, devuélvase las diligencias a la Superintendencia de origen.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>055</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Abril 13 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>